PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 3196 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENINCO S.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conforme consta en el Acuerdo No. 041 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación y posesionado según Acta No. 089 del 4 de diciembre de 2019, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** con NIT 899.999.062-6, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3 de 1961, modificada por la Ley 62 de 1983 y Ley 99 de 1993, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **OSCAR HERNANDO SUÁREZ ARÉVALO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.170 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENINCO S.A.**, con NIT. 830.042.398-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO No. 3196 DE 2023,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 22 de junio de 2023 LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. 3196 de 2023, cuyo objeto es: "*ADQUIRIR, PARAMETRIZAR E IMPLEMENTAR UNA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES (IDE) Y GEOANALÍTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DATOS ESPACIALES MEDIANTE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE RECURSOS SOPORTADO EN EL LICENCIAMIENTO BASE Y API'S, QUE GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO, INTEROPERABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CAR*", el cual se encuentra vigente[1]. **2)** Que entre las partes se determinó como fecha de inicio el 30 de junio de 2023 y como fecha de terminación el 29 de diciembre de 2023. **3)** Que la Dirección de Recursos Naturales – DRN y la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, a través del memorando No. 20233128857 de fecha 26 de diciembre de 2023, allegó a este despacho la justificación y solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato No. 3196 de 2023, suscrita por la supervisión del Contrato, la cual se soporta en lo descrito según el numeral ***"3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1"*** y avalado por la Supervisión en los numerales "***4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN"*** y "***5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN"*** de la justificación, que forma parte integral del presente documento contractual. **4)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y su avance porcentual frente a lo contemplado en el contrato, así como los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la Prórroga No. 1 del Contrato, fueron estructurados, verificados y avalados por la supervisión y son responsabilidad exclusiva del contratista así como de la supervisión del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **5)** Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de este, la Ley 80 de 1993 consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* **6)** Que el Consejo de Estado, Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, señala: *"(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)",* en virtud de lo expuesto es claro que la prórroga contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la prórroga, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan las partes que conforman el contrato, soportada en la justificación de la supervisión y enmarcada en los considerandos expuestos. **7)** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato o convenio no es en sí misma inconstitucional, *"(…) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: "(…) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (…) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un*

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4469527&isFromPublicArea=True&isModal=False

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 3196 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENINCO S.A.

tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes"[2]. **8)** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Dirección de Recursos Naturales – DRN y la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC mediante Memorando No. 20233128857 de fecha 26 de diciembre de 2023, el presente trámite se regirá por la siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato No. 3196 de 2023 contados a partir del 30 de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga no genera costos adicionales para la Corporación. **CLÁUSULA SEGUNDA.-GARANTIAS:** El contratista procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento. **PARAGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión verificar la publicación de las garantías por parte del contratista en el término señalado. **CLÁUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente trámite contractual se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE:** Hacen parte integral de la presente Prórroga No. 1 al Contrato No. 3196 de 2023, su justificación remitida mediante memorando No. 20233128857 de fecha 26 de diciembre de 2023, junto con sus respectivos soportes y anexos. **PARÁGRAFO.** Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y su avance porcentual frente a lo contemplado en el contrato, así como los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la Prórroga No. 1 del Contrato, fueron estructurados, verificados y avalados por la supervisión y son responsabilidad exclusiva del contratista así como de la supervisión del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato No. 3196 de 2023 que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la misma plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: *Santiago Rodríguez Niño – Contratista SGEN*

Revisó: *Carlos Andrés Monroy Rodríguez – Contratista SGEN*
Andrés Ricardo Sánchez Quiroga – Contratista SGEN
Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista SGEN
Marcela Zuluaga Vélez- Contratista SGEN
Juan Vicente Valbuena Niño – Contratista SGEN
Camilo Andrés Rodríguez Remolina – Director Operativo SGEN
Julián Andrés Pérez Ortiz – Secretario General
Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Contratista DGEN

VoBo: *Richard Giovanny Villamil Malaver – Supervisor Contrato 3196 de 2023*
César Rodrigo Rojas Romero - Supervisor Contrato 3196 de 2023

2 Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.